SECRETARIA.- Cali, Febrero 19 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el apoderado judicial de la demandante allega vía correo electrónico, memorial solicitando la terminación del proceso, en razón que las partes extraprocesalmente llegaron a un acuerdo de pago total de la obligación adeudada, que en adelante seguirá rigiendo lo acordado en el Acta de Conciliación adelantada ante la Fiscalía General de la Nación el 24 de noviembre de 2016, escrito que es coadyuvado por todas las partes. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI

AUTO Nro. 244

Cali, Febrero diecinueve (19) de dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00129-00

De acuerdo al informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la demandante allega vía correo electrónico, memorial solicitando la terminación del proceso, en razón que las partes extraprocesalmente llegaron a un acuerdo de pago total de la obligación adeudada, por la suma de $21.000,000,oo, quedando al día con la obligación alimentaria; que en adelante seguirá rigiendo lo acordado en el Acta de Conciliación adelantada ante la Fiscalía General de la Nación el 24 de noviembre de 2016, escrito que es coadyuvado por las partes y sus apoderados.

Así las cosas se tiene que al haber cancelado el demandado el total de la obligación ejecutada, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, ordenado la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

1.-DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora RUTH STELLA ARDILA RODRIGUEZ, en contra del señor EDWIN CUERO MEDRANDA, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2.--Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

3.- SIGNIFICARLE al demandado que en adelante el pago de las cuotas alimentarias en favor del menor Josyps Edwin Cuero Ardila, representado por su señora madre Ruth Stella Ardila Rodríguez, deberán hacerse tal como fue señalado en el Acta de Conciliación con Acuerdo la Fiscalía General de la Nación el 24 de noviembre de 2016, tal y cual como quedó plasmado en el escrito presentado por las partes.

4- EJECUTORIADO este auto, archívense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

5. Notifíquese la presente decisión por medio de estado electrónico, a través del portal Web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

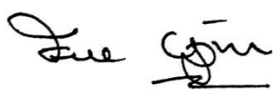

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 022 del 22/02/2021
De conformidad con el Articulo 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020